



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1964/2021-CR y 3955/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA OPTIMIZAR MECANISMOS DE TRANSPARENCIA DE RESULTADOS EN PROCESOS ELECTORALES

TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTOS DE LEY 1964/2021-CR y 3955/2022-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA OPTIMIZAR MECANISMOS DE TRANSPARENCIA DE RESULTADOS EN PROCESOS ELECTORALES

Artículo único. Modificación de los artículos 178, 279, 285, 291 y 300 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 178 —incorporando el literal a) —, 279 —primer párrafo—, 285 —segundo párrafo—, 291 —primer párrafo— y 300 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los que quedan redactados en los siguientes términos:

"**Artículo 178.** En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) **Número total de ciudadanos que votaron.**
- b) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso.
- c) Número de votos nulos.
- d) Número de votos en blanco.
- e) Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- f) Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- g) Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los miembros de la mesa y personeros que deseen suscribirla.

Artículo 279. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con **la firma de todos los miembros de mesa** y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.

[...]

Artículo 285. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la mesa de sufragio, dejando constancia de ellas en un formulario especial que se firma por el presidente de la mesa de sufragio y el personero que formuló la observación o reclamo.

Un ejemplar del formulario se entrega con el acta electoral a las siguientes instituciones:

- a) Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- b) Jurado Electoral Especial (JEE) del JNE.
- C) Oficina Nacional de Procesos Electorales (**ONPE**).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1964/2021-CR y 3955/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES,
PARA OPTIMIZAR MECANISMOS DE
TRANSPARENCIA DE RESULTADOS EN PROCESOS
ELECTORALES**

d) Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de la ONPE, dentro del ánfora.

e) Fuerzas Armadas, a través del personal militar designado para su resguardo.

Artículo 291. Un ejemplar del acta electoral se entrega a las siguientes instituciones:

- a) Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- b) Jurado Electoral Especial (JEE) del JNE de la respectiva circunscripción electoral.
- c) Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- d) Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de la ONPE de la respectiva circunscripción electoral.
- e) Fuerzas Armadas, a través del personal militar designado para su resguardo.

La ONPE a través del presidente de mesa o las plataformas digitales que para tal fin habilite, entrega de manera inmediata a los personeros acreditados copia del acta electoral, firmadas física o digitalmente por los miembros de mesa, según corresponda.

La ONPE publica progresivamente en sus plataformas digitales institucionales, las actas digitalizadas de cada mesa e información de los resultados.

Artículo 300. Concluido el escrutinio, las cédulas de sufragio no impugnadas son colocadas en un sobre lacrado y remitidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su custodia y conservación, bajo responsabilidad, por un plazo no menor de noventa días calendario de realizado el acto electoral. Transcurrido dicho plazo, la ONPE procede con la destrucción de las cédulas de sufragio en acto público con la presencia de un representante del Ministerio Público.

La ejecución de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto electoral".

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
31 de octubre de 2024.


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1964/2021-CR y 3955/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES,
PARA OPTIMIZAR MECANISMOS DE
TRANSPARENCIA DE RESULTADOS EN PROCESOS
ELECTORALES**

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Congreso de la República, se presenta el texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1964/2021-CR, Ley que modifica la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, para optimizar mecanismos de transparencia de resultados en procesos electorales, texto en el que se acumula el Proyecto de Ley 3955/2022-CR, Ley que modifica la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones presentado por el congresista Cueto, incorporando, además aportes de técnica legislativa.

En ese sentido, se plantea:

- a. Respecto del artículo 178 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha considerado modificar su redacción, respecto al acta de escrutinio, incorporando el literal a) referido al número total de ciudadanos que votaron a fin de otorgar mayor confiabilidad y transparencia.
- b. Con relación al artículo 279 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha considerado modificar la redacción propuesta originalmente en el dictamen aprobado por la comisión de constitución a fin de hacer explícita la obligación de todos los miembros de mesa de suscribir cada una de las cédulas de sufragio y no solo el presidente, con lo que se otorga mayor garantía de transparencia a dicho procedimiento.
- c. Como tercer cambio, se ha optado también por modificar la redacción de los artículos 285 y 291 de la Ley Orgánica de Elecciones, retomando el esquema de distribución del formulario y actas electorales también a los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, esquema que fue eliminado en el año 2005, con la publicación de la Ley 28581, ello debido a la aprobación de la ley de reforma constitucional que permitió a los efectivos policiales y militares ejercer su derecho al voto.
- d. En ese sentido y a fin de reforzar las garantías que necesita un proceso electoral histórico como el que se avecina, es prioritario otorgar seguridad a la población con mayores garantías institucionales de transparencia, las que impactaran directamente en la mayor confianza y aceptabilidad de los resultados electorales. En ese extremo acumulamos la propuesta del Congresista CUETO ASERVI contenido en el proyecto de ley 3955/2022-CR presentado el 10 de enero de 2023, el que acumulamos al presente dictamen por haber sido presentado antes de la incorporación del artículo 77-A al Reglamento del Congreso, el 28 de junio de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1964/2021-CR y 3955/2022-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES,
PARA OPTIMIZAR MECANISMOS DE
TRANSPARENCIA DE RESULTADOS EN PROCESOS
ELECTORALES**

- e. Asimismo, en el artículo 291 se opta por modificar la redacción vigente con la finalidad de habilitar de manera adicional a los medios físicos actuales, soluciones tecnológicas para la entrega de actas y la publicación de resultados, con lo cual se incrementará las garantías de seguridad y transparencia en el proceso electoral.
- f. Finalmente, respecto del artículo 300 se reformula la propuesta de texto sustitutorio inicial que dispone que las cédulas no impugnadas sean guardadas en un sobre lacrado a fin de preservar su contenido, procediendo posteriormente a la destrucción de estas, luego de transcurrido el plazo de 90 días calendario en presencia de un representante del Ministerio Público.